

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la cual transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios.

Asimismo, la nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, ha introducido la Comunicación previa, la Declaración responsable y el Control posterior como un mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, junto a las autorizaciones municipales, que quedarán sujetas, respecto de las actividades de servicios, a los principios incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Estos principios implican nuevas formas de control más eficaces, menos gravosas y con mayor simplificación administrativa para los ciudadanos.

Por parte de este Ayuntamiento se pretende eliminar los obstáculos innecesarios y desproporcionados para la prestación de servicios de carácter económico, lo que permitirá la reducción de cargas administrativas y otorgará mayor seguridad jurídica a los prestadores, además de suponer un incremento de las posibilidades de elección de los destinatarios y una mejora de la calidad de los servicios tanto para los consumidores como para las empresas usuarias de los mismos.

La eliminación de obstáculos técnico-jurídicos no obligatorios que dificulten la puesta en funcionamiento de actividades económicas, la simplificación administrativa mediante la eliminación de procedimientos que no sean necesarios o la sustitución por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores, así como la presunción de veracidad y conocimiento de la documentación aportada por parte de los ciudadanos, son los objetivos de esta Ordenanza Municipal. Se pretende que el principio de autorización previa por parte de la Administración para poner en funcionamiento un establecimiento mercantil o industrial, se dé excepcionalmente, cuando concurren circunstancias imperiosas e inequívocas de interés general, que sólo se exigirá de forma necesaria, proporcionada y no discriminatoria. La regla general es que el prestador del servicio puede operar desde el momento en que notifica el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad, exigiéndose una declaración responsable que se presume válida sólo para aquellos casos en los que la actividad a desarrollar requiere un mayor nivel de control, y correspondiéndole al Ayuntamiento el Control posterior a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora.

La Ordenanza se estructura en dos Títulos. El Título I regula las Disposiciones Generales que se recogen en la presente Ordenanza Municipal, como son los objetivos, definiciones, el ámbito de aplicación, etc. El Título II establece las clases y el régimen de los procedimientos para la puesta en funcionamiento de los establecimientos de actividades de servicios, y el régimen sancionador.

Las Disposiciones Adicionales establecen la normativa supletoria que debe aplicarse a cada uno de los procedimientos que se regulan en la presente ordenanza, así como el régimen al que se deben someter obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones. La Disposición Transitoria recoge la posibilidad de aplicar la presente ordenanza a aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor. La Disposición Final regula la entrada en vigor de la ordenanza.

El Anexo de la presente ordenanza recoge la documentación que debe ser aportada para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por objetivo adecuarse a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que modifica entre otras leyes, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de establecer las disposiciones necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y obstáculos no obligatorios y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones que de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria, no resulten justificados y proporcionados.

De esta forma, esta Ordenanza establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de los establecimientos de las actividades de servicios, mediante la Comunicación Previa y Control Posterior.

Igualmente, es objeto de la presente Ordenanza Municipal, el procedimiento de puesta en funcionamiento para los establecimientos de las actividades de servicios que, en base a una razón imperiosa de interés general, requiera la licencia de usos y actividades.

El régimen de estos procedimientos, con carácter general, será el establecido en las leyes territoriales citadas así como en la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, y según lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza Municipal se aplicará en el procedimiento para la puesta en funcionamiento de actividades de servicios que se implanten en el término municipal de Madrigal de la Vera. Concretamente, se trata de dos procedimientos claramente diferenciados: el primero de ellos, es el de la simple Comunicación Previa y, en su caso, Declaración Responsable presentada en este Ayuntamiento, como desarrollo de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre y la Ley 17/2009 de 23 de noviembre; el segundo de los procedimientos se dará en aquellos supuestos en los que concurra una razón imperiosa de interés general, siendo necesario para la puesta en funcionamiento la obtención de la licencia de usos y actividades.

Ambos procedimientos conllevan el control previo o posterior al inicio de la actividad, por parte de la Administración, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la concreta actividad.

### Artículo 3. Definiciones.

*Actividad de servicio industrial:* actividad incluida en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización.

*Actividad de servicio mercantil:* ejercicio profesional de una actividad incluida en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) consistente en la adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios con ánimo de lucro.

*Destinatario:* cualquier persona física o jurídica, que utilice o desee utilizar un servicio.

*Establecimiento físico:* cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de servicio.

*Prestador:* cualquier persona física con nacionalidad de cualquier Estado miembro de la UE, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica con entidad jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la UE, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la UE, que ofrezca o preste un servicio.

*Razón imperiosa de interés general:* razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

.../...

*Servicio:* ejercicio de cualquier actividad económica, mercantil o industrial, por cuenta propia prestada a cambio de una remuneración.

*Uso característico de edificios o establecimientos:* uso genérico que engloba a un conjunto de actividades con características y riesgos asociados similares. Conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), DB-SI, se establecen los siguientes: administrativo, aparcamiento, comercial, docente, hospitalario, pública concurrencia, residencial público, residencial vivienda e industrial. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.7 del citado CTE.

## **TÍTULO II. RÉGIMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

### **CAPÍTULO I. Clases de Procedimientos**

#### **Artículo 4. Clases de procedimientos.**

La puesta en funcionamiento de un servicio o actividad mercantil o industrial, en aplicación del principio de simplificación de procedimientos, se llevará a cabo mediante la licencia de usos y actividades o mediante la Comunicación Previa (con o sin declaración responsable), en ambos casos con Control Previo o Posterior de la Administración Municipal, respectivamente.

a) La licencia de usos y actividades controlará la ejecución de los actos establecidos en el artículo 184 de la Ley 15/2001, LSOTEX, y se ajustará al procedimiento general establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, y según lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre.

b) Cuando no sea exigible la licencia de usos y actividades por tratarse de la apertura de un establecimiento no sujeto a autorización ambiental, el prestador del servicio presentará la Comunicación Previa.

#### **Artículo 5. La licencia de usos y actividades**

1. La licencia de usos y actividades es la resolución expresa, personal y reglada, emitida por la Administración Municipal con carácter previo a la puesta en funcionamiento de establecimientos de actividades de servicios en los que concurra una clara e inequívoca razón imperiosa de interés general.

2. Por razones de protección del medio ambiente, del entorno urbano, la salud pública, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural, se exigirá la licencia de usos y actividades para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

b) Los usos y actividades sujetos al régimen de comunicación ambiental o a evaluación de impacto ambiental.

c) Los demás actos o actividades que señalen los planes de ordenación territorial y urbanística.

#### **Artículo 6. La licencia de usos y actividades con comunicación ambiental y control posterior.**

1. La Comunicación Ambiental es el acto en virtud del cual el prestador del servicio, mediante documento normalizado, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Con este mecanismo, unido a un control posterior por parte, tanto de los técnicos municipales como del servicio de inspección, el prestador podrá operar desde el momento en que notifique al Ayuntamiento esta Comunicación Ambiental.

.../...

2. La comunicación ambiental será exigida para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios que se encuentren recogidas incluidas en el Anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental sin perjuicio de que los ayuntamientos puedan incluir en las ordenanzas municipales la necesidad de someter a comunicación ambiental otras actividades no recogidas en el mismo en base a sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

#### **Artículo 7. La Comunicación Previa y Control Posterior, sin Declaración Responsable.**

La Comunicación Previa es el acto en virtud del cual el prestador de un servicio, mediante documento normalizado, comunica a la Administración que va a ejercer en un establecimiento una actividad no sujeta a autorización ambiental.

Con este mecanismo, unido a un control posterior por parte, tanto de los técnicos municipales como del servicio de inspección, el prestador podrá operar desde el momento en que notifique al Ayuntamiento esta Comunicación Previa.

#### **CAPÍTULO II. Procedimiento para la concesión de licencia de actividad previa comunicación ambiental.**

##### **Artículo 8.**

1. El procedimiento administrativo para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios sometidas a la comunicación ambiental, será el establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de usos y actividades deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) La solicitud se efectuará en documento normalizado conforme a lo determinado en el Anexo de la presente Ordenanza, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que tienen que estar amparadas por su correspondiente licencia o comunicación previa exigida por la normativa urbanística, y por otras licencias sectoriales necesarias para llevar a cabo la misma.

En el caso de que no se acometieran obras que requieran de licencia o comunicación previa urbanística, será necesario acompañar a la comunicación ambiental un informe previo del ayuntamiento que acredite la compatibilidad urbanística de la actividad. Si el informe se hubiera solicitado pero no se hubiera emitido en el plazo de un mes por parte del ayuntamiento, podrá presentarse la comunicación ambiental adjuntando copia de la solicitud.

b) Junto a la solicitud, se aportará la comunicación ambiental que, en todo caso, incluirá:

- Proyecto o memoria en los que se describan la actividad y sus principales impactos ambientales, especialmente los relativos a la gestión de los residuos, las condiciones de vertido a la red de saneamiento, las prescripciones necesarias para prevenir y reducir las emisiones y la contaminación acústica detalladas mediante un estudio justificativo sobre el cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación De Ruidos Y Vibraciones.
- Certificación final expedida por persona o entidad competente que acredite que la actividad y las instalaciones se adecuan al proyecto o a la memoria y que cumplen todos los requerimientos y las condiciones técnicas determinadas por la normativa ambiental.
- Certificado visado suscrito por técnico titulado competente, en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento del proyecto correspondiente, especificando fehacientemente los niveles de aislamiento acústico normalizado «R» conseguidos, de acuerdo con la norma UNE 74-040-84 (IV) y (V), así como los niveles de recepción interior (NRI) y exterior (NRE).
- Declaración responsable de que se ha obtenido autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable.

c) La licencia de actividad se otorgará de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística, sanitaria y ambiental de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico, jurídico y sanitario sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

d) La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la presentación del escrito de solicitud de licencia con la totalidad de la documentación a la que hace referencia el apartado anterior. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la autorización municipal por silencio administrativo.

.../...

Serán nulas de pleno derecho las licencias obtenidas por acto expreso o presunto que contravengan de modo grave y manifiesto la legislación o el planeamiento urbanístico. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las Leyes, planeamiento urbanístico, proyectos, programas u ordenanzas municipales.

e) La resolución expresa denegatoria deber ser en todo caso motivada.

4. La licencia de actividad será expuesta a la vista de público en el establecimiento donde se desarrolle la actividad autorizada.

### **CAPÍTULO III. Procedimiento para la puesta en funcionamiento de actividades de servicios mediante la Comunicación Previa**

#### **Artículo 9. Presentación**

1. Al menos quince días naturales antes del comienzo de la actividad deberá presentarse la Comunicación Previa en documento normalizado, con o sin Declaración Responsable, que integrará una descripción suficiente del acto, la operación o la actividad a realizar y fotocopias de las concesiones o autorizaciones que legalmente sean preceptivos de conformidad con la restante normativa que sea aplicable.

2. La Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable y, en su caso, con la documentación adjunta deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, facultando al prestador de la actividad, transcurridos los quince días naturales a los que se refiere el apartado anterior sin que se haya practicado notificación de resolución alguna obstativa, a su ejercicio sin perjuicio de las actuaciones de Control Posterior y de las facultades de inspección atribuidas a esta Administración.

3. Dentro de los quince días naturales siguientes a la comunicación, el Municipio podrá:

- a) Señalar al interesado la necesidad de solicitar una licencia o autorización urbanística.
- b) Requerir del interesado ampliación de la información facilitada, en cuyo caso, se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

4. El documento de declaración de conformidad con la normativa urbanística de la Comunicación Previa será expuesto a la vista del público en el establecimiento donde se desarrolle la actividad autorizada.

#### **Artículo 10. Control posterior.**

1. Toda actividad cuya puesta en funcionamiento se efectúe mediante el acto de Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable, podrá ser objeto de control posterior por parte de los servicios municipales. Este control consistirá en verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad, declarándose dicha circunstancia en Resolución emitida al efecto por el órgano municipal competente.

2. En los casos en que los servicios municipales deban requerirle al prestador del servicio alguna documentación de las recogidas en el Anexo de esta Ordenanza Municipal, aquélla deberá ser aportada en un plazo máximo de quince días, que podrá ser prorrogado por causas debidamente motivadas. Caso de no atender a este requerimiento, se dictará Resolución en los términos establecidos en el artículo siguiente.

3. Si se detectase que una actividad se ha iniciado mediante Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable, encontrándose la misma entre los casos sometidos al procedimiento de Licencia de Actividad, se dictará igualmente Resolución con el contenido señalado en el artículo siguiente.

#### **Artículo 11. Resolución**

1. Efectuado el control por parte de los servicios municipales, el procedimiento de puesta en funcionamiento de actividades mediante comunicación previa finalizará mediante resolución que declare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante comunicación previa cumple con la normativa reguladora de la misma.
- b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se ha acompañado o incorporado a la Comunicación Previa, o, en su caso a la Declaración Responsable, o la falta de aportación de la documentación requerida por los servicios municipales.

.../...

2. La resolución que declare alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 1.b) del presente artículo, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente. Todo ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción, previa incoación y tramitación del reglamentario expediente sancionador y de la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido.

3. La resolución que declare que se ha efectuado el control de una actividad en funcionamiento, verificando el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, será expuesta a la vista de público en el lugar donde se desarrolle la actividad. Hasta tanto no se notifique la citada resolución, ésta se sustituirá por la justificación de la presentación de la Comunicación Previa, en su caso, junto con el de la Declaración Responsable, debidamente diligenciada su entrada en el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III. Régimen sancionador**

#### **Artículo 12.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la correspondiente legislación estatal, autonómica y local vigente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:** En lo no regulado en la presente Ordenanza Municipal se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial del caso concreto que se trate, así como a lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre RD, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y demás normativa de aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:** Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones municipales de Control Previo o Posterior regulado en esta Ordenanza Municipal, se regirán por la "Ordenanza Fiscal reguladora de las actuaciones Municipales de Control Previo o Posterior de aperturas de establecimientos".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:** En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:** La entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal, se producirá, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **A N E X O**

### **DOCUMENTACIÓN PARA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

#### **☐ COMUNICACIÓN PREVIA CON O SIN DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

Documentación obligatoria:

- Impreso normalizado de Comunicación Previa, que incluya:

- Código y descripción de la actividad a desarrollar, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualizada.
- Emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio.

- Declaración responsable de que se ha obtenido autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable.

- Documentación complementaria, que puede ser requerida en el control posterior:

- Plano de distribución del local a escala 1:50, especificando usos y superficies de cada zona.
- Fotografías actuales de fachada e interior.
- Cualquier otra documentación que, conforme a la normativa reguladora de la concreta actividad, los servicios municipales estimen necesaria para el control posterior.

.../...

## □ LICENCIA DE ACTIVIDAD PREVIA COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

Documentación obligatoria:

- Impreso normalizado de solicitud que incluya:
  - Código y descripción de la actividad a desarrollar, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualizada.
  - Emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio.
- Fotocopia de la escritura de propiedad del local o del contrato de arrendamiento.
- Contenido del proyecto o memoria que acompañe a la comunicación ambiental
  1. *Antecedentes*
    - 1.1 Objeto
    - 1.2 Titular de la actividad
    - 1.3 Emplazamiento de la actividad
    - 1.4 Reglamentación y disposiciones oficiales aplicables
  2. *Actividad e instalaciones.*
    - 2.1 Descripción de la actividad
    - 2.2 Descripción de las instalaciones
  3. *Consumo de materias primas, agua y energía*
    - 3.1 Materias primas
    - 3.2 Agua
    - 3.3 Energía
  4. *Identificación de impactos y medidas preventivas y correctoras.*
    - 4.1 Emisiones al aire.
    - 4.2 Emisiones sonoras.
    - 4.3 Emisiones al agua.
    - 4.4 Emisiones al suelo o a las aguas subterráneas.
    - 4.5 Generación de residuos.
  5. *Presupuesto*
  6. *Planos*
    - 6.1 Topográfico de localización
    - 6.2 Planta de las instalaciones
- Certificación final.
- Certificado de ruidos visado suscrito por técnico titulado competente.
- Declaración responsable de que se ha obtenido autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable.
- Cuando proceda, informe previo del Ayuntamiento que acredite la compatibilidad urbanística de la actividad.

.../...